

LEY E – Nº 4.892

Artículo 1º.- *Objeto* - La presente Ley tiene como objeto impulsar acciones sobre la contribución que la economía del cuidado tiene en el funcionamiento del sistema económico y concientizar a la población sobre sus alcances.

Artículo 2º.- *Definición* - La economía del cuidado refiere al trabajo no remunerado relacionado con el mantenimiento del hogar, los cuidados a otras personas del hogar y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado.

Artículo 3º.- *Autoridad de aplicación* - El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º.- *Principios* - La presente ley se fundamenta y sostiene los principios, criterios y objetivos del artículo 38 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires # y la Ley Nº 474 de Plan de Igualdad de Igualdad Real de Oportunidades y de Trato entre Mujeres y Varones #

Artículo 5º.- *Acciones* - La autoridad de aplicación, a través de las áreas competentes, debe impulsar las siguientes acciones:

- i. Promover y difundir el conocimiento de la economía del cuidado.
- ii. Sensibilizar sobre el reparto equitativo de las responsabilidades de cuidado.
- iii. Relevar, recopilar y sistematizar información referente a la economía del cuidado y al valor económico de la misma, a través de la Encuesta Anual de Hogares que realiza la Dirección General de Estadísticas y Censos.

La información referente a la economía del cuidado será publicada en el sitio web de la Dirección General de Estadísticas y Censos.

Observaciones Generales:

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias a los organismos consignados se refieren a los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.